

Las Empresas solicitantes quedan eximidas en lo sucesivo de cumplimentar los cuadros 4, 5.4, 6.5, 6.6.1, 6.6.2, 6.7, 6.8, 6.9, 9, 10, 11, 13.1 y 14 de la Memoria normalizada.

2.º A la Instancia y Memoria normalizada se acompañará siempre, también por triplicado ejemplar, croquis de situación de la finca o fincas adscritas al Concierto, con la ubicación de obras y mejoras en las mismas; planos de planta y alzado de las construcciones, presupuesto detallado de las obras y mejoras y facturas proforma de la maquinaria, utillaje y equipos.

3.º Asimismo, la Empresa vendrá obligada a presentar con la solicitud informe de una Entidad colaboradora del Banco de Crédito Agrícola, en el que se estime la cuantía máxima del préstamo al que la Empresa pudiera tener acceso para la inversión proyectada, en virtud de las garantías que aporte.

4.º Una vez aceptados por la Empresa solicitante los términos de la correspondiente resolución ministerial, en el supuesto de que la inversión en obras a realizar supere el millón y medio de pesetas, vendrá obligada a presentar en la Sección Ganadera de la provincia proyecto suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo, siempre que en la citada resolución se manifieste la obligatoriedad de dicha presentación.

5.º Las atribuciones conferidas a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria en la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1965 y demás legislación vigente en materia de Acción Concertada para la producción de ganado vacuno de carne quedan encomendadas a la Subdirección General de Industrias Agrarias, que en cuanto afecta a las zonas geográficas establecidas para el Proyecto de Desarrollo Ganadero, acogido al convenio con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, procurará la adecuada conexión con la Unidad Central de Coordinación, de la Subsecretaría del Departamento, de forma que se sincronicen y complementen sus actuaciones.

6.º Las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería nombrarán sendos representantes permanentes en la Subdirección General de Industrias Agrarias, que cumpliendo las directrices de sus respectivos Centros directivos, emitirán los informes preceptivos de competencia de las citadas Direcciones Generales en el trámite de establecimiento de los conciertos. Si las características del concierto propuesto así lo aconsejasen, a juicio de los representantes citados, se recabará informe más amplio de las Direcciones Generales correspondientes.

La Subdirección General de Industrias Agrarias podrá solicitar, asimismo, si lo considera necesario, informe de otros Centros directivos del Departamento.

7.º Las atribuciones conferidas a la Junta Coordinadora de la mejora ganadera en materia de Acción Concertada para la producción de ganado vacuno de carne quedan encomendadas a la Junta Central de Fomento Pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2149/1967, de 19 de agosto.

8.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando subsistente la parte no modificada de la Orden de 29 de enero de 1965 y derogados todos los preceptos de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se autoriza la importación de hembras comerciales o puras por cruce con destino a explotaciones de ganado vacuno.

Ilustrísimos señores:

La creciente demanda de carne de vacuno en el mercado interior aconseja que se dicten medidas encaminadas a incrementar el censo de ganado reproductor, hoy insuficiente para atender las necesidades del mercado nacional de terneros de engorde, con objeto de reducir las importaciones de carne, siguiendo con ello las directrices que establece el II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Con tal finalidad, se estima conveniente que se realicen importaciones, a título experimental y con carácter transitorio, de hembras vacunas puras por cruce o no registradas con destino a las Unidades de Acción Concertada, y a aquellas otras explo-

taciones que, aun no estando acogidas al citado régimen, se comprometan a cumplir el condicionado que se establece en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. A partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de diciembre de 1970, los ganaderos acogidos al Régimen de Acción concertada de ganado vacuno podrán solicitar importaciones de hembras vacunas no registradas de razas de producción europea o puras por cruce de origen americano, de acuerdo con las normas contenidas en esta disposición.

2. Las hembras a importar de acuerdo con el artículo anterior serán novillas en gestación de menos de tres años, pertenecientes a razas de aptitud cárnica previamente aprobada por el Ministerio de Agricultura por sí o a petición del interesado. Deberá acreditarse asimismo, mediante la pertinente certificación, que fueron servidas por sementales de su misma raza inscritos en el libro genealógico oficial, presentado, a tal efecto, certificación emitida por la Asociación de Criadores correspondiente o Entidad oficialmente autorizada del país de origen.

Sólo se autorizará la importación de aquella raza o razas que, en caso de cruzamiento con el ganado que constituya la base de la explotación, permita la identificación de los productos por el marcaje que produzca en el color de la epa o mucosa.

3. El Ministerio de Agricultura informará favorablemente la importación durante la vigencia de la presente disposición, y de acuerdo con los condicionamientos contemplados en el artículo 2, de hasta un máximo de 20.000 reproductoras para las unidades acogidas al Régimen de Acción Concertada.

3.1. El número máximo de hembras a importar, en el supuesto del artículo anterior, no rebasará el 50 por 100 del total de reproductoras adscritas al concierto y sólo para completar el número de cabezas fijado en el Acta de Concierto y obtenerse así el Acta de puesta en marcha.

3.2. Los titulares de la importación habrán de ser las Unidades de Producción de Acción Concertada, directamente o a través de la Entidad que les represente suficientemente. En este último caso, se detallarán las Unidades de Producción de Acción Concertada a las que se destinen los animales, precisando en la relación el número de reproductoras correspondientes a cada explotación de destino.

3.3. Las reproductoras importadas para las Unidades de Acción Concertada se destinarán exclusivamente a las explotaciones consignadas en la solicitud previa a la importación, prohibiéndose expresamente que tales hembras se destinen a explotaciones distintas de aquellas para las que fueron autorizadas inicialmente.

4. Las personas naturales o jurídicas que no se hallen acogidas al régimen de Acción Concertada y deseen importar hembras no registradas o puras por cruce deberán presentar en este Departamento un programa de explotación, acompañado de la correspondiente Memoria y documentos previos para juzgar la viabilidad de la Empresa, en los que consten la base agrícola de que disponen, las instalaciones ganaderas que tengan o se comprometen a construir, sistema de manejo del ganado, plan de reproducción, plan sanitario, raza y número de cabezas de ganado que se pretenden importar.

Este Ministerio resolverá sobre la procedencia de informar favorablemente la importación de las reproductoras bovinas solicitadas, a la vista del programa presentado y de las características de la explotación, localización geográfica y demás aspectos contenidos en la Memoria.

La favorable resolución de estas solicitudes llevará implícita la obligación del cumplimiento de los siguientes condicionamientos:

4.1. La dimensión mínima de la explotación será de 150 vacas reproductoras de aptitud cárnica.

4.2. Contar con la suficiente base agrícola que proporcione los recursos alimenticios necesarios o adecuados para la explotación en régimen extensivo.

4.3. Realizar las mejoras de pastizales permanentes e instalaciones de cercas necesarias para asegurar el pastoreo rotacional.

4.4. Mantener en la explotación las crias machos hasta que alcancen los 350 kilogramos de peso vivo y las hembras hasta los veinticuatro meses de edad, salvo que a partir del destete, en ambos casos, se destinen a las Unidades de Acción Concertada o a unidades de cría, previa autorización del Ministerio de Agricultura.

4.5. Aceptar documentalmente la obligación de mantener sometida la explotación a las inspecciones y vigilancia directa de los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura.

5. Salvo autorización expresa de este Departamento, no

podrán sacrificarse reproductoras importadas si no ha transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su fecha de entrada, debiendo justificarse adecuadamente los casos de muerte o sacrificios de urgencia que se puedan producir y que serán consignados en el libro de estable de la explotación o en el libro de rebaño, según sean Empresas acogidas o no al Régimen de Acción Concertada.

6. Por tratarse de ejemplares «puros por cruce» o «no registrados», las Empresas ganaderas que realicen importaciones de hembras al amparo de esta disposición, en ningún caso podrán inscribir sus ganaderías respectivas de la misma raza en los libros genealógicos establecidos oficialmente en el país para las razas correspondientes.

7. A los efectos de que el control de las operaciones de identificación e inspección veterinaria se efectúe en la forma adecuada, éstas sólo se realizarán por las Aduanas de Barcelona, La Junquera, Bilbao, Irún, Gijón (Muse), Santander, Valencia, Cádiz, Sevilla, La Coruña, Vigo, Puigcerdá y Port-Bou.

Los animales importados serán identificados por los Servicios Veterinarios de los puertos y fronteras en la Aduana de entrada en la forma que oportunamente se determine.

8. En caso de incumplimiento de estas normas, las Empresas podrán ser sancionadas de acuerdo con la Orden ministerial de este Departamento de 29 de enero de 1965 y disposiciones que se dicten al efecto.

9. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 20 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos, Sres. Subsecretario de Agricultura y Directores generales del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 770/1970, de 21 de marzo, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División de dicho Ejército don Julio Salvador Díaz-Benjumea.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Julio Salvador Díaz-Benjumea, Ministro del Aire; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con antigüedad de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 11 de marzo de 1970 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican, el Jefe, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

- Comandante de Complemento de Infantería don Manuel Cervera Vallve. R. E. N. F. E. Barcelona. Retirado el 23 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Infantería don Antonio Alvarez Vázquez. Instituto Nacional de Colonización. Las Palmas de Gran Canaria. Retirado el 18 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Infantería don Tomás Guada García. Jefatura Provincial de Tráfico. Las Palmas de Gran Canaria. Retirado el 15 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Infantería don Saturnino Moradillo Moradillo. A03PG. Ministerio de Hacienda. Burgos. Retirado el 22 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Infantería don Manuel Pardo Muradanes. Jefatura Propiedades Militares. Orense. Retirado el 23 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Infantería don Julio Pérez Piña. R. E. N. F. E. Talleres de Material fijo. Villaverde (Madrid). Retirado el 26 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Artillería don Rafael Velarde Reina. A02PG. Ministerio de Trabajo. Cádiz. Retirado el 3 de marzo de 1970.

- Capitán de Complemento de Artillería don Marcial Berrocal Berrocal. A03PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Valencia. Retirado el 16 de abril de 1970.
- Capitán de Complemento de Artillería don José García Escudero. Instituto Farmacológico Latino. Madrid. Retirado el 19 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Artillería don Cristóbal Gorriiz Beraza. Industria Cerrajera San Antonio, S. A. Lacunza (Navarra). Retirado el 11 de abril de 1970.
- Capitán de Complemento de Artillería don José Pérez Peón. A03PG. Ministerio de Hacienda. Pontevedra. Retirado el 19 de marzo de 1970.
- Capitán de Complemento de Artillería don Celestino Resano Calvo. Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa). Retirado el 19 de mayo de 1970.
- Capitán de Complemento de Ingenieros don Andrés Trinidad Sáez. Juzgado Municipal número 4. Barcelona. Retirado el 17 de abril de 1970.
- Teniente de Complemento de Infantería don José Ara Pérez. Juzgado Municipal número 17. Barcelona. Retirado el 30 de marzo de 1970.
- Teniente de Complemento de Infantería don Crescencio Calvo Callejo. Delegación Local de Ciegos. Ayamonte (Huelva). Retirado el 10 de marzo de 1970.
- Teniente de Complemento de Infantería don Venancio Cuesta Gil. A03PG. Ministerio de Información y Turismo. Madrid. Retirado el 25 de marzo de 1970.
- Teniente de Complemento de Infantería don Silvestre Rodríguez López. A03PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Barcelona. Retirado el 3 de marzo de 1970.
- Teniente de Complemento de Artillería don José Guzmán Sánchez. Juzgado Municipal. Algeciras (Cádiz). Retirado el 11 de marzo de 1970.
- Teniente de Complemento de Artillería don Fortunato Palacios Burgos. A03PG. Ministerio de Hacienda. Tarragona. Retirado el 26 de febrero de 1970.
- Teniente de Complemento de Artillería don Gregorio Pascual Manjón. Juzgado de Primera Instancia. Ciudad Real. Retirado el 14 de abril de 1970.
- Alférez de Complemento de Artillería don Teodomiro Rodríguez Díaz. A03PG. Ministerio de Hacienda. Santa Cruz de Tenerife. Retirado el 25 de febrero de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Alfredo Abeltras Liz. A03PG. Ministerio de Obras Públicas. Lugo. Retirado el 10 de marzo de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don José Arias Alvarez. A03PG. Ministerio de Hacienda. Oviedo. Retirado el 12 de marzo de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Vilches Arjena. Industria Moreno Pedregosa, S. A. Córdoba. Retirado el 20 de abril de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Rafael Cantero Gómez. Ayuntamiento de Loja (Granada). Retirado el 5 de abril de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Gabriel Casado Ramos. Ayuntamiento de Mieres (Asturias). Retirado el 24 de marzo de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Ricardo Conde Balleiros. AR4PG. Delegación de Estadística. Barcelona. Retirado el 30 de marzo de 1970.